



República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 052 - F.E. - 2023.

SEÑOR MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL, FAMILIA, MUJER Y JUVENTUD:

Se corre vista a esta Fiscalía de Estado de las actuaciones de referencia en las que se propicia la contratación de la Dra. Daniela Magalí Romero Abad, bajo la figura de una contratación de servicios, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley V N° 96, modificada por Ley V N° 190.

I) Objeto y Funciones:

La cláusula primera del proyecto de contrato por el cual se propicia la contratación de la Profesional especifica el objeto y las tareas a desarrollar por la citada profesional. En la misma se establece que la letrada conviene en proporcionar “los servicios como abogada y las tareas que se detallan en el Anexo I en la Subsecretaría de Desarrollo Social del Ministerio de Desarrollo social, Familia, Mujer y Juventud, que también suscriben las partes y que es parte integrante del presente convenio”. El objeto del presente se encontraría en colisión con la normativa expuesta en la ley I N° 341.-

Tal objeto y su necesidad, fue fundamentado bajo los motivos expuestos por el organismo oficiante (fs. 01/02), con lo cual la legitimidad del mismo y su correspondencia con las normas legales vigentes, como así también la imposibilidad de realizar las tareas por parte de los funcionarios de ese Ministerio queda a cargo, y bajo exclusiva responsabilidad, de las autoridades competentes.

Asimismo, el término por el cual se realizaría la contratación es por cinco (5) meses, contados a partir del 01 de agosto del año 2023, operando su vencimiento de pleno derecho el día 31 de diciembre del año 2023. El monto por el cual se autoriza la contratación, determinado por la autoridad a cargo, asciende a la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS QUNCE CON 00/100 (\$1.494.815,00), el cual será abonado en cinco (5) cuotas consecutivas e iguales de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES CON 00/100 (\$298.963,00), de acuerdo a lo prescripto en fs. 26.

Sin embargo, cabe poner de resalto que este monto no coincide con el indicado en el contrato.

II) Documentación:

En las actuaciones que promueven la contratación existe Curriculum vitae, constancia de título y matrícula profesional, emitida por el Colegio Público de Abogados de la Circunscripción Judicial de Trelew, que acredita la condición de abogada y su habilitación para el ejercicio profesional de la citada Dra. Abad, verificándose la aptitud para desarrollar su actividad profesional en el marco de las funciones encomendadas. Dicha constancia, que se acompaña en copia con firma

  
Dra. Laura Fioralba SALVAGNINI  
ABOGADA  
FISCALIA DE ESTADO

del referido profesional, deberá ser suscripta por funcionario competente, a fin de validar su autenticidad.

Se acompaña al presente, además, copia de D.N.I., constancia de CUIL/CUIT emitido por ANSES, certificado de proveedor del estado, declaración jurada de no encontrarse comprendida dentro de las inhabilitaciones establecidas en el artículo 102 de la ley II N° 76, la constancia de inscripción en AFIP, el certificado de cumplimiento de obligaciones fiscales provinciales, el certificado de libre deuda del Banco del Chubut, y el comprobante emitido por el Registro de alimentantes morosos a los fines de acreditar la falta de antecedentes en ese sentido.

A fs. 17 se acompaña afectación preventiva de gasto.

Se observa que la documentación acompañada no se encuentra debidamente suscripta por la Dra. Abad, y que los certificados se encuentran vencidos, todo lo cual deberá ser subsanado.

Asimismo, es necesario destacar que el proyecto de contrato acompañado, no se encuentra debidamente visado. Finalmente, y sin perjuicio de que no se acompaña el acto administrativo por el cual deberá aprobarse la presente contratación, se observa que no se encuentra debidamente acreditada ninguna causal de excepción para fundar la contratación directa efectuada (Art 95, Ley II N° 76), siendo ello de exclusiva de responsabilidad del funcionario a cargo (Art 5° del Decreto N° 777/06). -

### III) Conclusión:

Con las observaciones mencionadas, téngase por cumplimentada la vista a esta Fiscalía de Estado a los efectos de su intervención en el marco de la Constitución Provincial en su artículo 215 y el inciso 11° del art. 7° de la Ley V N° 96, modificada por Ley V N° 190.

FISCALIA DE ESTADO, 31 de julio de 2023.

  
Dr. ANDRÉS G. JACOMONE  
FISCAL DE ESTADO